



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (5) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">ALVARO DE JESUS MILÁN IBARRA
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">JUAN DIEGO DIEZ ESCOBAR
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2023-00111-00
AUTO	Admite y corre traslado reforma de la demanda

De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Artículo 28 del C.P.T. S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, por cumplir con lo previsto por la ley se admitirá la reforma de la demanda presentada.

La parte demandante con escrito del 21 de septiembre de 2023 (PDF.23) reformó la demanda.

La reforma de la demanda consistió en:

1. Corregir el nombre del demandado, el cual es JUAN DIEGO DIEZ ESCOBAR y no JUAN DIEGO DIDIER y allegó nuevo memorial poder otorgado a su abogado (PDF.24).

2. Aclaró los hechos de la demanda, en el siguiente sentido:

- Que, para el 7 de febrero de 2004, cuando el demandante inició labores en la Finca La Primavera de la Vereda Pantanillo de la Jurisdicción del Municipio de Armenia Quindío y de propiedad del demandado, fungía como mayordomo general el señor Ramiro y como Administrador el señor Hernán, donde este último fue el encargado de dar las ordenes en cuanto al modo, tiempo y cantidad de trabajo.
- Que, para finales del año 2019, llegó un nuevo mayordomo general, de nombre Libardo, quien se puede localizar a través del celular 3136667044.
- Que después del señor Hernán, fungieron como administradores de la finca, los señores Jair, German y por último el señor Juan Carlos, quien era la persona que le daba las ordenes e instrucciones en cuanto al modo, tiempo y cantidad de trabajo cuando le fue terminado su contrato de trabajo.
- Que por ordenes expresas del señor Juan Diego Diez Escobar, el mayordomo General, señor Libardo, le dio por terminado el contrato de trabajo al demandante, sin mediar alguna causa justa.

Se advierte que la parte demandante presentó la reforma de la demanda integrada en un solo escrito (PDF.23).

De dicha reforma se correrá traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por ALVARO DE

JESUS MILÁN IBARRA en contra de JUAN DIEGO DIEZ ESCOBAR, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Correr traslado de la reforma de la demanda presentada por la parte demandante a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así:
Demandante licampu@hotmai.com; demandado
carlosmariosoto.abogado@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dae00a5786f5b0166dd8c8fa7b7accbabbb38c74939430f2e35b37502298dd9**

Documento generado en 05/10/2023 06:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>